

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 11 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12649

506819

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 349-2013-MINAM.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **506820**
 R.M. N° 350-2013-MINAM.- Encargan funciones de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **506820**

CULTURA

R.M. N° 318-2013-MC.- Declaran ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013 **506820**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 487-2013-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de GENERALIMA S.A.C. para desarrollar estudios relativos a la generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Milloc **506823**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

RR.MM. N°s. 246 y 247-2013-MIMP.- Dan por concluida designación y designan Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio **506824**

TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 509, 555, 556 y 558-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Ancash, Huancavelica y Lima **506824**

VIVIENDA

R.M. N° 282-2013-VIVIENDA.- Designan Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio **506832**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 521-2013-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. **506832**

El Peruano

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 349-2013-MINAM**

Lima, 8 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2011-MINAM, de fecha 13 de diciembre de 2011, se designó a la señorita abogada Carmen Cecilia López Díaz, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por razones de índole personal, mediante Carta con Registro de Trámite Documentario N° 18543-2013; por lo que, corresponde aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señorita abogada Carmen Cecilia López Díaz, cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1011852-1

Encargan funciones de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 350-2013-MINAM**

Lima, 8 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 349-2013-MINAM, de fecha 08 de noviembre de 2013, se aceptó la renuncia presentada por la señorita abogada Carmen Cecilia López Díaz, al cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar a la señora abogada Fiorella María Bibollini Picón, Asesora Legal del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del MINAM, las funciones de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1011852-2

CULTURA

Declaran ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura", Edición 2013**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 318-2013-MC**

Lima, 5 de noviembre de 2013

Visto, el Informe N° 380-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 119-2013-MC del 18 de abril de 2013, se instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura", como principal reconocimiento del Estado Peruano a las personas y organizaciones nacionales que contribuyen, a través de su quehacer cultural y artístico, en la construcción de la identidad, en el fomento de la creatividad y el respeto a la diversidad cultural en el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2013-DGIA-VMPCIC/MC del 18 de abril de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprobó las Bases y anexos del Concurso denominado "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013;

Que, por Resolución Ministerial N° 259-2013-MC del 11 de setiembre de 2013 se designó a los Jurados Calificadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, para las Categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales, respectivamente;

Que, acorde con lo establecido en el numeral 9.4 de las Bases del Concurso "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, los Jurados Calificadores realizan la evaluación de las postulaciones consideradas aptas y en ese sentido, para la evaluación de los expedientes postulados declarados aptos, toman como referencia los criterios de evaluación señalados en los numerales 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 establecidos respectivamente para las Categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 9.5 de las citadas Bases se declara mediante Resolución Ministerial a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013 y el Acta Final de los Jurados Calificadores que consta como anexo a la misma, es publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), sin perjuicio de la notificación de dicha Resolución Ministerial a los ganadores en los domicilios o correos electrónicos consignados en la carta de postulación, conforme corresponda;

Que, mediante Informe N° 380-2013-DGIA-VMPCIC/MC del 21 de octubre de 2013, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remitió al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, las Actas Finales de los Jurados Calificadores de las categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales, así como solicitó se emitiera la Resolución Ministerial correspondiente que declara a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura", Edición 2013;

Que, luego de realizada la evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases, los Jurados Calificadores de la Categoría Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales, mediante actas de fecha 17 y 18 de octubre de 2013, respectivamente, determinaron a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura", Edición 2013;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Resolución Ministerial N° 119-2013-MC, que instituyó el Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" y la Resolución Ministerial N° 259-2013-MC, que designó a los Jurados Calificadores de la Categoría Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar como ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura", Edición 2013, conforme a lo establecido en las Actas Finales del Jurado Calificador en las categorías Trayectoria, Creatividad y Buenas Prácticas Institucionales, que consta como Anexo de la presente Resolución a:

CATEGORÍA	NOMBRE DEL GANADOR
Trayectoria	Rodolfo Hinostroza Clausen
Creatividad	Jorge Edgardo Rivera Martínez
Buenas Prácticas Institucionales	Asociación Contisuyo

Artículo 2º.- La presente Resolución, así como el Acta Final de los Jurados Calificadores que consta como Anexo, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los ganadores del Concurso "Premio Nacional de Cultura", Edición 2013, conforme lo establecido en las Bases del citado Concurso.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

ACTA FINAL DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA TRAYECTORIA DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA, EDICIÓN 2013 EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES APTOS

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 259-2013-MC, siendo las 9:00 horas del día 17 del mes de octubre de 2013, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, ubicado en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se han reunido para suscribir el acta final del Jurado Calificador de la categoría Trayectoria del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, las siguientes personas:

CATEGORÍA	ENTIDAD	NOMBRES
Trayectoria	Ministerio de Educación	Hildebrando Pérez Grande
	DRC Ancash	José Antonio Salazar Mejía
	Ministerio de Cultura	Abelardo Oquendo Cueto
	PETROPERÚ	Beatriz Merino Lucero
	Asamblea Nacional de Rectores	Francisco Felipe Quiroz Chueca

AGENDA:

- Evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.
- Determinación del ganador de la categoría Trayectoria del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013; o en su defecto, declaración de desierto respecto a la categoría Trayectoria, previo sustento de las razones de tal decisión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

- Evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.

Los miembros del Jurado evaluaron los días 12 y 26 de setiembre y 17 de octubre, la siguiente relación de postulados aptos en la categoría Trayectoria:

- Luis Alberto Calderón Albaracín
- Juan José del Solar Bardelli
- Víctor Sánchez Azabache
- Luisa Elvira Castro Negrón de Quiroz
- Genaro Ledesma Izquierdo
- Rodolfo Hinostroza Clausen
- José Antonio Sulca Effio
- Eusebio Grados Robles
- José Ruiz Rosas
- Leoncio Gutiérrez Camacho

ACUERDO:

Otorgar, por unanimidad, el Premio Nacional de Cultura en la categoría de Trayectoria al poeta Rodolfo Hinostroza Clausen, en mérito a la excelencia artística de su obra que se manifiesta en diversos géneros literarios y, de manera especial, en la poesía, pues desde inicios de la década

de 1960 su quehacer lírico se ha constituido no sólo en un referente poético contemporáneo a nivel nacional sino de la lengua española.

Siendo las 11:00 a.m., se da por concluida la reunión, firmando los miembros del Jurado Calificador de la categoría Trayectoria del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, en señal de conformidad.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Jurado

HILDEBRANDO PÉREZ GRANDE
Miembro

JOSÉ ANTONIO SALAZAR MEJÍA
Miembro

ABELARDO OQUENDO CUETO
Miembro

FRANCISCO FELIPE QUIROZ CHUECA
Miembro

ACTA FINAL DEL JURADO CALIFICADOR DE LA CATEGORÍA CREATIVIDAD DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA, EDICIÓN 2013 EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES APTOS

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 259-2013-MC, siendo las 15:00 horas del día 18 del mes de octubre de 2013, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, ubicado en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se han reunido para suscribir el acta final del Jurado Calificador de la categoría Creatividad del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, las siguientes personas:

CATEGORÍA	ENTIDAD	NOMBRES
Creatividad	Ministerio de Educación	Mihaela Radulescu De Barrio de Mendoza (Presidenta)
	DDC Junín	Jair Pérez Brañez
	Ministerio de Cultura	José María Salcedo de La Torre
	PETROPERÚ	Jaime Bedoya García
	Asamblea Nacional de Rectores	José Eusebio Dávila Campos

AGENDA:

- Evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.

Determinación del ganador de la categoría Creatividad del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013; o en su defecto, declaración de desierto respecto a la categoría Creatividad, previo sustento de las razones de tal decisión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

- Evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.

Los miembros del Jurado evaluaron los días 12 y 25 de setiembre y 18 de octubre, la siguiente relación de postulados aptos en la categoría Creatividad:

- Hubert Quispe Bustamante
- Nelson Nataniel Cornejo
- Eduardo Chirinos Arrieta
- Eduardo Rada Bernasconi
- Javier Bernaola Peña
- Tom Tyrone Eger Arce
- Edgardo Rivera Martínez
- Luisa Elvira Castro
- Antonio Gonzales Polar
- Gloria Valdivia Reynoso
- Ricardo Hidalgo Ponce
- Alfonso Walter Flores Cuba
- Rodolfo Hinostroza Clausen

14. Hermanos Paz Medrano
 15. Svetlana Rojas Zimin
 16. Federico Donato La Torre
 17. Osbaldo Hilario Chanove Sabala

ACUERDOS:

Otorgar, por unanimidad, el Premio Nacional de Cultura en la categoría Creatividad al escritor Edgardo Rivera Martínez, en mérito a sus significativos aportes en la literatura peruana a través de una visión innovadora y culturalmente comprometida. La obra de Rivera Martínez es un proyecto permanente por consolidar una mirada esperanzadora del país. En ella, los andes peruanos se configuran como el espacio de coexistencia de distintas narrativas y tradiciones que se nutren y construyen unas a otras de manera armónica e imaginativa.

RECOMENDACIONES:

Optimizar los filtros de ingreso de los postulantes, profundizando la presentación de criterios y parámetros (las bases).

Siendo las 16.00 p.m., se da por concluida la reunión, firmando los miembros del Jurado Calificador de la categoría Creatividad del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, en señal de conformidad.

MIHAELA RADULESCU DE BARRIO DE MENDOZA
 Presidenta del Jurado

JOSÉ MARÍA SALCEDO DE LA TORRE
 Miembro

JAIME BEDOYA GARCÍA
 Miembro

JAIR PÉREZ BRAÑEZ
 Miembro

JOSÉ EUSEBIO DÁVILA CAMPOS
 Miembro

**ACTA FINAL DEL JURADO CALIFICADOR
 DE LA CATEGORÍA BUENAS PRÁCTICAS
 INSTITUCIONALES DEL PREMIO NACIONAL
 DE CULTURA, EDICIÓN 2013**

EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES APTOS

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 259-2013-MC, siendo las 09:00 horas del día 17 del mes de octubre de 2013, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, ubicado en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se han reunido para suscribir el acta final del Jurado Calificador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, las siguientes personas:

CATEGORÍA	ENTIDAD	NOMBRES
Buenas Prácticas Institucionales	Ministerio de Educación	Inés Del Águila Ríos (Presidenta)
	DRC Tacna	Ingrid Cafferata Vega
	Ministerio de Cultura	Guillermo Cortés Carcelén
	PetroPerú	Inés Temple Arciniega*
	Asamblea Nacional de Rectores	Luis Efraín Hurtado Valencia

*La señora Inés Temple Arciniega no asistió a la presente sesión

AGENDA:

- Evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.
- Determinación del ganador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

- Evaluación de las postulaciones aptas según los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.

Los miembros del Jurado evaluaron los días 26 de setiembre y 17 de octubre, la siguiente relación de postulados aptos en la categoría Buenas Prácticas Institucionales:

RELACIÓN DE POSTULADOS APTOS	
CATEGORÍA	POSTULADOS
BUENAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES	Asociación Pukllasunchis
	Grupo de Danzas Folclóricas Yuraqrupi
	Museo de Arte de Lima
	Centro de Promoción Cultural Trujillo
	Centro de Rehabilitación de Adicciones y de Investigación de Medicinas Tradicionales TAKIWASI
	Asociación Cultural Fina Estampa
	Asociación de Artistas Aficionados
	Asociación Contisuyo

Las postulaciones anteriormente detalladas fueron evaluadas tomando como referencia los siguientes criterios:

- Aporte a la democratización del acceso a la cultura, la promoción de proyectos culturales y gestión intercultural, según corresponda.
- Apoyo a la promoción y conocimiento de nuestra cultura y su diversidad.
- Contribución al desarrollo de su localidad, regional y nacional, desde la gestión cultural.
- Diálogo y contacto entre disciplinas y formas de conocimiento diversos.

Determinación del ganador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013:

Sobre este punto, la Presidenta del Jurado Calificador de la categoría Buenas Prácticas, inició el procedimiento de votación de los miembros del Jurado, determinando como ganador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, edición 2013, a la **Asociación Contisuyo**.

ACUERDOS:

- Se realizó la evaluación de las postulaciones aptas tomando como referencia los criterios establecidos en las Bases del Premio Nacional de Cultura, edición 2013.
- Se determinó como ganador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, a la **Asociación Contisuyo**. La decisión adoptada por el presente Jurado Calificador es inapelable.

Siendo las 12.30 p.m., se da por concluida la reunión, firmando los miembros del Jurado Calificador de la categoría Buenas Prácticas Institucionales del Premio Nacional de Cultura, Edición 2013, en señal de conformidad.

INÉS DEL ÁGUILA RÍOS
 Presidenta del Jurado

INGRID CAFFERATA VEGA
 Miembro

GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
 Miembro

INÉS TEMPLE ARCINIEGA
 Miembro

LUIS EFRAÍN HURTADO VALENCIA
 Miembro

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de GENERALIMA S.A.C. para desarrollar estudios relativos a la generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Milloc

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 487-2013-MEM/DM

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 21326712 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Milloc, presentado por GENERALIMA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00009911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GENERALIMA S.A.C. mediante documento con registro de ingreso N° 2252860 de fecha 12 de diciembre de 2012, ha presentado solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Milloc, para una potencia instalada estimada de 19,4 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Carampoma y Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 27 de setiembre de 2013, con la participación del representante de la peticionaria de la concesión temporal, de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, principalmente con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la Central Hidroeléctrica Milloc;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 658-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 de su Reglamento y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de GENERALIMA S.A.C., que se identificará con el código N° 21326712, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Milloc, con una potencia instalada estimada de 19,4 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Carampoma y Huanza, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO 2013

Impacto fiscal de las IFRS (NIIF)

Expositores

César Rodríguez
BDO

Rolando León
Tax Force

Marco Antonio Zaldívar
EY

Luis Montero
PwC

Lugar:
Auditorio de EY (Av. V. A. Belaúnde 171, San Isidro)

Fecha: Jueves 5 de diciembre de 2013

Hora: de 17:00 a 21:00 hrs.

Informes e inscripciones:
Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Teléfono: 422-9965
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión (incluido el IGV):
S/. 472.00 Público en general
S/. 330.40 Patrocinadores
S/. 236.00 Asociados

Las IFRS vienen siendo aplicadas por las empresas en varios países y cada año son más los que las adoptan.

A partir del 31 de diciembre de 2011 la Superintendencia del Mercado de Valores ha dispuesto la aplicación de las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board, vigentes a nivel internacional, en la formulación de los estados financieros de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores. La misma normativa señala, que para el caso de las entidades que no cotizan sus acciones en el mercado de valores, éstas están obligadas a presentar información financiera auditada, conforme a IFRS completas a partir de los años 2012 y 2013.

En línea con lo anterior, queremos compartir con nuestros asociados y el público en general aspectos de su implementación que no deben dejar de considerarse al momento de determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2013 y/o en futuros ejercicios.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

506824

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lunes 11 de noviembre de 2013

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	348 775,37	8 716 632,16
2	348 775,37	8 718 466,95
3	349 809,27	8 719 004,99
4	352 873,63	8 721 599,48
5	353 787,19	8 720 754,77

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1008666-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dan por concluida designación y designan Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2013-MIMP

Lima, 8 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2012-MIMP de fecha 02 de julio de 2012, se designó a la señorita CARLA SANDRA ROJAS-BOLIVAR BORJA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señorita CARLA SANDRA ROJAS-BOLIVAR BORJA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1012096-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2013-MIMP

Lima, 8 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a la funcionaria que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1012096-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Ancash, Huancavelica y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 509-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-033243 presentado por la empresa MACHUPICCHU A.T. E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa MACHUPICCHU A.T. E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2185-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa MACHUPICCHU A.T. E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa MACHUPICCHU A.T. E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayopata - Huyro - Ipal, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-7P
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Cerro Zorrapatá, distrito de Transmisora Huayopata, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 32' 14.04"
Latitud Sur : 13° 00' 53.30"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1011520-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 555-2013-MTC/03

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-084435 presentado por la señora EVA SOLANGE LUNA PONCE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aija, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es

definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Aija;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EVA SOLANGE LUNA PONCE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1602-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EVA SOLANGE LUNA PONCE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aija, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aija, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora EVA SOLANGE LUNA PONCE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aija, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Faldas Cerro Marcacoto, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 36' 39.6"
Latitud Sur : 09° 47' 05.25"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización

y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1011521-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 556-2013-MTC/03**

Lima, 29 de octubre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-028071 presentado por la señora LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yauyos, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas

naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Yauyos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1854-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yauyos, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yauyos, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LENY ELADIA MALASQUEZ ECHEGARAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yauyos, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-4Z
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	: Sector Cotohuanga, distrito y provincia de Yauyos, departamento de Lima.
-------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 55' 26" Latitud Sur : 12° 27' 39"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _μ V/m.
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas

en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1011522-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 558-2013-MTC/03**

Lima, 4 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-006002 presentado por la señora VILMA ESTHER BASALDÚA CAMPOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayacundo Arma - Huaytará - Quito Arma - San Antonio de Cusicancha, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayacundo Arma - Huaytará - Quito Arma - San Antonio de Cusicancha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena:

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA ESTHER BASALDÚA CAMPOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2484-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora VILMA ESTHER BASALDÚA CAMPOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huayacundo Arma - Huaytará - Quito Arma - San Antonio de Cusicancha, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayacundo Arma - Huaytará - Quito Arma - San Antonio de Cusicancha, departamento de Huancavelica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora VILMA ESTHER BASALDÚA CAMPOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayacundo Arma - Huaytará - Quito Arma - San Antonio de Cusicancha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Morro de Arica, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 20' 00" Latitud Sur : 13° 36' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

VIVIENDA**Designan Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 282-2013-VIVIENDA**

Lima, 8 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2013-VIVIENDA, se encargó a la señora CPC Sandra Alicia Cabrera Figueroa, Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; las funciones de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta conveniente dar por concluido dicho encargo; así como, designar a la persona que ejercerá la Jefatura de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de la señora CPC Sandra Alicia Cabrera Figueroa, Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en las funciones de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada Juana Lourdes Bernal Alva, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1011758-1

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Sancionan con destitución a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 521-2013-PCNM
P.D. N° 050-2012-CNM**

San Isidro, 9 de setiembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 050-2012-CNM, seguido contra el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Contumazá de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:**Antecedentes:**

1.- Que, por Resolución N° 746-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Contumazá de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

Cargo del proceso disciplinario:

2.- Que, se imputa al doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, el haber solicitado y recibido suma de dinero de la ciudadana Irma Teófila Pablo Fernández con la finalidad de agilizar el trámite de su expediente signado con número 003-2008, sobre indemnización por daños y perjuicios, seguido contra Cementos Pacasmayo S.A.A., infringiendo sus deberes establecidos en los incisos 1) y 17) del artículo 34º de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave tipificada en los incisos 9) y 13) del artículo 48º de la citada ley;

Análisis de la Imputación Formulada:

3.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente remitido por el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la documentación recaudada por el Consejo Nacional de la Magistratura que forma parte del expediente en estudio;

4.- Que, de otro lado, es pertinente precisar en forma previa que por Resolución Administrativa N° 039-2011-P-CE-PJ, de 19 de julio de 2011, se aceptó la renuncia formulada por el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; habiéndose cancelado el título expedido a su favor por Resolución N° 277-2011-CNM, de 26 de julio de 2011;

5.- Que, la imputación contra el doctor Núñez Sánchez se refiere a un acto de corrupción ocurrido en su calidad de Juez (p) del Juzgado Mixto de Contumazá de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con ocasión de haber conocido el proceso judicial N° 003-2008, seguido por doña Irma Teófila Pablo Fernández contra Cementos Pacasmayo S.A.A., sobre indemnización por daños y perjuicios; siendo que la demandante por denuncia verbal formulada el 07 de julio de 2011, ante la ODECMA-Cajamarca, manifestó que estando en etapa de ejecución el proceso seguido por aquella, el Juez de la causa, doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, le solicitó S/. 5,000.00 nuevos soles "para resolver lo más rápido posible su juicio";

6.- Que, refiere la queja que dado el estado del proceso correspondiente a la etapa de ejecución y debiendo liquidarse el monto de la indemnización más intereses legales, costas y costos, ante el requerimiento formulado por el doctor Núñez Sánchez depositó, por cuenta de su nuera Cynthia Janeth Sánchez Aguilar, S/. 500.00 nuevos soles en la cuenta del Magistrado procesado, lo que se encuentra corroborado con el voucher que en original corre a folios 07; asimismo, S/. 500.00 nuevos soles adicionales en la cuenta del hijo del Magistrado –Jorge Orlando Núñez Tapia– depósito que se verifica con arreglo al voucher que en original obra a folios 08, en la cuenta brindada por el propio Magistrado según se verifica del audio que obra a folios 09. De igual forma, manifiesta haber entregado personalmente la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles;

7.- Que, habiéndose dado trámite a la queja antes señalada, la ODECMA-Cajamarca y la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público, con apoyo del Fiscal Superior de Cajamarca y personal PNP, el 08 de julio de 2011 desarrollaron un operativo conjunto para intervenir al doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez en su despacho del Juzgado Mixto de Contumazá, en circunstancias que habiéndose reunido con la señora Irma Teófila Pablo Fernández, ésta le había hecho entrega

de la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, mediante billetes debidamente registrados para los fines del operativo de control, conforme al detalle de numeración y denominación de los billetes que corren de folios 54 a 66;

8.- Que, de los actuados relativos al operativo de control mencionado, se aprecia que ha sido desarrollado dentro de un procedimiento regular de control, a instancia de una queja de la parte afectada, en cuya ejecución se comprobó que efectivamente el doctor Núñez Sánchez recibió los billetes registrados, con resultado positivo para la prueba de luminol practicada en dicho acto frente al propio Magistrado procesado, precisándose que iniciado el operativo aquél arrojó al suelo los billetes y expresó como medio de defensa haber recibido los billetes para presentarlos ante el Ministerio Público para denunciar a la señora que le había entregado plata para un proceso, señalando que "viene por un caso que está preso", según se desprende del contenido del medio magnético en que se encuentra grabado el operativo, que obra a folios 261;

9.- Que, lo expresado como defensa por el doctor Núñez Sánchez no resulta verosímil, máxime si con ocasión de su declaración vía teleconferencia ante esta sede manifiesta una versión distinta; siendo del caso precisar que los actuados del expediente remitido por OCMA permiten corroborar la versión de la señora Irma Teófila Pablo Fernández, en el sentido que efectivamente aquella era parte demandante en el proceso N° 003-2008, que se venía tramitando en el despacho del Juzgado Mixto de Contumazá, a cargo del Magistrado procesado, el mismo que se encontraba en estado de ejecución de sentencia, lo cual sumado a los pagos tanto en la cuenta de su hijo como en la suya propia, antes señalados, además de la comprobación objetiva del operativo de control del 08 de julio de 2011, revelan claramente la inconducta incurrida por el doctor Núñez Sánchez, sustentado en los hechos que se han acreditado en el presente proceso disciplinario;

10.- Que, asimismo, cabe indicar que por los hechos que motivaron el presente proceso disciplinario se ha abierto proceso penal en sede jurisdiccional, el mismo que ha concluido con la sentencia N° 02-2012, de 03 de julio de 2012, dictada por la Sala Penal Especial de Cajamarca, condenando a Jorge Ramiro Núñez Sánchez, como autor del delito contra la administración pública –corrupción de funcionarios–, en su modalidad de cohecho pasivo específico, a seis años de pena privativa de la libertad, la misma que por resolución N° 03, de 05 de octubre de 2012, se declaró consentida;

11.- Que, en el trámite del proceso penal referido, el abogado defensor del acusado, en sus alegatos de apertura señala que su defendido ha aceptado los cargos que se le imputa y que está sinceramente arrepentido; siendo pertinente precisar que la sentencia de 03 de julio de 2012, contiene el rubro "*enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, pretensiones penales y civiles*", apreciándose que los hechos materia de imputación penal corresponden a los mismos que subyacen al presente proceso disciplinario, de lo que se colige que éstos se encuentran acreditados incluso en sede penal;

12.- Que, en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se llega a la conclusión que se encuentran acreditados los hechos y la responsabilidad disciplinaria del doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez por las imputaciones contenidas en el cargo que sustenta el presente proceso disciplinario;

Graduación de la Sanción

13.- Que, en el marco de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura que conllevan a la exclusividad en la imposición de la medida de mayor gravedad cual es la destitución de Jueces y Fiscales de todos los niveles; corresponde evaluar la gravedad de los hechos incurridos por el doctor Núñez Sánchez a fin determinar la graduación de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de pruebas indiciarias suficientes, manifestadas en conductas concretas que denotan la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente proceso disciplinario;

14.- Que, bajo este marco conceptual, habiéndose compulsado las pruebas de cargo actuadas obrantes en el expediente sujeto análisis, se aprecia que efectivamente el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez ha vulnerado su deber de impartir justicia con independencia, prontitud,

imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, así como de guardar en todo momento conducta Intachable, habiendo denotado que su conducta disfuncional acreditada en autos ha sido completamente realizada a título de dolo, desnaturalizando el perfil del Juez establecido por la Ley de la Carrera Judicial que le exige mantener una trayectoria éticamente irreprochable;

15.- Que, por consiguiente, la conducta incurrida por el doctor Núñez Sánchez colisiona muy gravemente con el ordenamiento jurídico que orienta la actuación de los jueces del país, de manera que no resulta justificable que se permita el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de un Magistrado que tuerce los designios de la justicia en función de recibir sumas dinerarias para desarrollar las funciones que constitucionalmente y legalmente corresponden a su obligaciones, conforme señala el cargo imputado, en base a hechos que se encuentran acreditados en los términos de los considerandos precedentes;

16.- Que, en consecuencia, se aprecia una vulneración injustificable a sus deberes establecidos en los incisos 1) y 17) del artículo 34º de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave tipificada en los incisos 9) y 13) del artículo 48º de la citada ley, haciéndose merecedor por su gravedad de la imposición de la sanción de destitución;

17.- Que, tal medida resulta acorde a la falta cometida, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con Jueces cuyas decisiones se sustenten no sólo declarativamente en las normas vigentes, sino en la real concurrencia de los supuestos normativos a los hechos de relevancia jurídica que son sometidos a su conocimiento. De manera que no existiendo circunstancia que justifique la indebida actuación del doctor Núñez Sánchez en la falta acreditada, con arreglo a las imputaciones del cargo materia del presente proceso disciplinario, resulta razonable y proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de mayor gravedad bajo tales supuestos;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 34 de la Ley 26397, y 36 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 16 de mayo de 2013, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

SE RESUELVE:

1.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Contumazá de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

2.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el numeral primero de la parte resolutiva de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido Jorge Ramiro Núñez Sánchez, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe